



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1140/2024, de 16 de septiembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Los Bañales y Sedubai”, ubicada en el término municipal de Biota, promovida por la mercantil Renovables Onsella, SL. Expediente: AT 2022/113.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación: “Línea aérea de alta tensión, evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Los Bañales y Sedubai”, ubicada en el término municipal de Biota, promovida por la mercantil Renovables Onsella, SL, expediente AT 2022/113, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— En virtud de Resolución de 2 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 17 de febrero de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 5 de enero de 2024, se solicitó reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Los Bañales y Sedubai”, ubicada en Biota, por parte de la mercantil Renovables Onsella, SL. La promotora aportó la relación de bienes y derechos considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento de la utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa y en el “Boletín Oficial de Aragón”, con fecha 8 de abril de 2024.

Fueron enviadas notificación al Ayuntamiento y notificaciones individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por la promotora a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes resultan afectados en el procedimiento expropiatorio, solicitándoles informe, el establecimiento en su caso de condiciones y abriendo el plazo para efectuar alegaciones. No se recibió contestación de ninguna de las entidades y organismos consultados.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió una alegación A1, presentada por la persona con DNI: ***2344**.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 25 de junio de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio,



y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su redacción dada por el apartado doce de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, lo establecido en los capítulos I y III a VII de este Decreto-ley será de aplicación supletoria a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de otras energías renovables (no eólica), cogeneración y residuos, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el apartado primero del artículo 23 del Decreto-ley mencionado, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiéndose en el artículo 55, para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de una determinada instalación, que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación”.

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE, preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la LSE, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50051D503002070000MQ.

(Polígono: 503, Parcela: 207, Municipio: BIOTA).

El alegante y su representante:

Solicitan la paralización del expediente de utilidad pública. Argumentan falta de información y respuesta por parte de la empresa beneficiaria, así como una indemnización insuficiente.

La empresa promotora considera:

Atendiendo a las valoraciones propuestas en la memoria de la declaración de utilidad pública, al afectado se le ha ofrecido en torno a cinco veces más que el precio estimado, con el fin de intentar conseguir un acuerdo. Algo que consideraron insuficiente, a pesar de tratarse de una afección que no impide en absoluto el uso de la parcela.

Así mismo, tal y como detalla el alegante, se pusieron en contacto con él en dos ocasiones. Se aportó, tanto el contrato amistoso como plano justificativo de las afecciones y se respondió a sus consultas.

Posteriormente, el alegante expuso su disconformidad en relación a la duración del contrato. Propuso, además, desplazar el trazado a una las parcelas sin afectar ambas, lo cual supondría afecciones por parte de los apoyos a la zona de cultivo.



Así pues, considerando que se aportó información suficiente y que el precio ofrecido está muy por encima del justiprecio para una parcela rústica de secano, se solicita desestimen las alegaciones remitidas.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Se rechaza la alegación.

Consta a esta Administración que, ambas partes, cuentan con sus respectivos datos de contacto. Conseguir un acuerdo negociado dependerá de la respectiva voluntad de contacto y sus posturas.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca es privado. No obstante, caso de no ser alcanzado, al final del procedimiento de justiprecio, el Jurado de Expropiación de Zaragoza determinará la indemnización que corresponda cobrar al afectado.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Los Bañales y Sedubai”, ubicada en el término municipal de Biota, promovida por la mercantil Renovables Onsella, SL, expediente AT_2022/113, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública de la instalación se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

LINEA ÁREA DE ALTA TENSIÓN, EVACUACION DE LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS BAÑALES Y SEDUBAI

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE SEGURIDAD LINEAS AÉREAS (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO				
						Nº	Cantidad	Superficie (m ²)				Longitud (m.l.)
3	***8469**	503	204	Labor o Labradío secoano	BIOTA	2	1	1,86	38,71	157,25	144,66	1,86
4	***2344**	503	207	Labor o Labradío secoano	BIOTA	2	1	0,94	27,41	116,43	325,67	0,94